



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2025

**Resolución H. Consejo Directivo**

**Número:**

**Referencia:** MODIFICACIÓN RHCD187/87-REGLAMENTACIÓN OHCS 8/86-CONCURSOS  
DOCENTES TITULARES, ADJUNTOS Y ASOCIADOS-  
FACULTAD DE DERECHO UNC

---

**VISTO:**

La Resolución del Honorable Consejo Directivo N°187/87 (Profesores Titulares, Adjuntos y Asociados) de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, reglamentaria de la Ordenanza N° 8/86 del H.C.S. (t.o. aprobado por RR N°433/09);

**Y CONSIDERANDO:**

Que el concurso abierto de títulos, antecedentes y oposición es el mecanismo que la UNC ha dispuesto como método de designación de los docentes (artículo 64 de los Estatutos);

Que, por lo tanto, es necesario asegurar que dicho mecanismo permita una selección eficiente que resguarde los objetivos de la UNC y la calidad de la educación superior;

Que la experiencia acumulada en la aplicación del régimen actual ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir mejoras orientadas a lograr una mayor celeridad, simplificación, previsibilidad y coherencia normativa en los procedimientos de concursos;

Que, por lo expresado, es necesario modificar disposiciones de la actual Resolución N° 187/87 dictada por el H. Consejo Directivo de la Facultad y sus modificatorias, reglamentaria de la O.H.C.S. N° 8/86 (T.O. aprobado por RR 433/09);

Que las modificaciones dispuestas mediante la presente resolución tienen por finalidad actualizar y armonizar la normativa vigente, adecuándola a las disposiciones del Honorable Consejo Superior y a los requerimientos operativos actuales de la Dirección de Concursos Docentes de la Facultad de Derecho;

Que, al mismo tiempo, es imprescindible garantizar que el régimen de concursos funcione con las máximas garantías de imparcialidad e igualdad de oportunidades para todos los postulantes a ocupar cargos docentes;

Que, en primer lugar, se clarifica la competencia del Decano y la posibilidad de delegación expresa en la Dirección de Concursos respecto de toda cuestión no prevista expresamente por la

normativa aplicable, con el objetivo de fortalecer la capacidad institucional de respuesta ante situaciones no regladas, reduciendo tiempos de trámite innecesarios;

Que, a su vez, esta reforma contribuye a consolidar el rol del Honorable Consejo Directivo como máximo órgano de gobierno de la Facultad, al precisar sus funciones en el procedimiento de concursos docentes, reforzando su autoridad institucional y su responsabilidad en la toma de decisiones vinculadas al acceso a la docencia universitaria a los fines de agilizar dicho procedimiento;

Que, además, es necesario garantizar la transparencia del procedimiento con el fin de reducir la litigiosidad que suele derivarse de vacíos normativos que la actual reglamentación produce; estableciendo que debe regirse sobre la base de principios de buena fe y lealtad, tanto por parte de los aspirantes como de las autoridades e integrantes de los jurados, lo cual otorga un marco ético que desalienta prácticas dilatorias o desleales y promueve el respeto institucional y la confianza;

Que, en este sentido, resulta prioritario simplificar las etapas del procedimiento, establecer criterios objetivos de evaluación, acotar los plazos y formalizar aspectos que suelen generar conflictividad, procurando así un procedimiento más rápido, eficaz y con mayores niveles de previsibilidad para quienes participan en él;

Que, siendo la prueba de oposición parte sustancial del proceso de concursos, se considera conveniente precisar aspectos referidos al contenido de cada una de sus partes;

Que con estas modificaciones se busca reafirmar el compromiso de esta Facultad con la calidad institucional, reconociendo al régimen de concursos como una política estructural de la UNC, y asegurando que su implementación contribuya a fortalecer relaciones académicas basadas en la igualdad, la buena fe y la lealtad, al tiempo que se defiende el derecho a la educación superior mediante la garantía de concursos públicos como mecanismo de transparencia para el acceso a los cargos docentes;

Que puesto a consideración, fue aprobado por unanimidad;

Por ello;

## **EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO**

### **DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

#### **RESUELVE**

**Artículo 1:** MODIFÍQUESE el art. 2 de La Resolución del Honorable Consejo Directivo

N° 187/87 el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 2: Funciones del Decano: Toda cuestión que se presentare en el trámite de los concursos, y cuya resolución no estuviere expresamente reglada por la Ordenanza 8/86 del H. Consejo Superior y la presente, será resuelta por el Decano de la Facultad de Derecho o por el Director del Departamento de Concursos Docentes de esta Facultad de Derecho mediante delegación del primero a favor de este último; dichas delegaciones podrán hacerse de modo general para todos los concursos o particular para uno determinado”.*

**Artículo 2:** AGRÉGASE como párrafos finales al art. 4 de La Resolución del Honorable Consejo Directivo N° 187/87, los siguientes:

*A los fines de designar el estudiante observador, los Consejeros Estudiantiles propondrán al menos cinco nombres acompañados de los respectivos antecedentes, para cada asignatura a concursar.*

*De igual manera actuará cada uno de los Consejeros por los Egresados a fin de la designación del egresado que se integrará como observador. Los postulantes por el Claustro de Egresados deberán ser de Universidad Nacional y no tener más relación con la Casa que su inscripción en el padrón correspondiente a dicho Claustro.*

*De las nóminas elevadas por ambos Claustros, el H. Consejo Directivo elegirá, por mayoría de sus miembros, a los que se integrarán como observadores.*

**Artículo 3°:** MODIFÍQUESE el art. 5 de La Resolución del Honorable Consejo Directivo N° 187/87 el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“**Artículo 5: Concurso Múltiple:** Cuando en una misma convocatoria de una misma asignatura se incluyan distintos cargos de diferentes jerarquías, el trámite de cada concurso deberá llevarse en forma independiente, aunque se podrá tener un Jurado en común. Cuando se trate de cargos de igual jerarquía y especialidad, en una misma asignatura, el Jurado y la resolución serán comunes, y cuando se trate de concursos para profesores ayudantes y asistentes, podrá también efectuarse, a criterio del Jurado, una sola clase y una sola entrevista personal cuando los postulantes se presentaren para los dos estamentos en concurso. Cuando en una misma asignatura se concursen cargos de diferentes jerarquías, y como resultado se obtenga que un mismo postulante resulta primero en los distintos órdenes de mérito, el postulante deberá escoger en qué cargo será designado por concurso. El postulante que ocupe el segundo lugar en el orden de mérito del cargo que no fue escogido por el postulante que obtuvo el primer lugar en el orden de méritos, será designado por concurso en dicho cargo. (Aclaración aprobada por R.H.C.D. N° 12/09)”*.

**Artículo 4°:** MODIFÍQUESE el art. 6 de La Resolución del Honorable Consejo Directivo N° 187/87 el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“**Artículo 6: Solicitud de inscripción:** Los aspirantes utilizarán la plataforma SIGEVA para la inscripción a los Concursos Docentes. En la misma oportunidad, los postulantes deberán constituir un domicilio electrónico bajo la identificación UNC “IdUNC”, informándolo al correo electrónico oficial provisto por la UNC para el concurso de que se trate. El mismo será notificado a todas las partes interesadas en la convocatoria pública al Concurso. Si el postulante no es integrante de la comunidad universitaria de la UNC podrá constituir domicilio electrónico a través de cualquier correo, debiendo remitir en el primer correo que envíe, copia de anverso y reverso de su DNI para acreditar identidad (copia art. 2 Anexo I de **RESOLUCIÓN HCS N° 59/2021**)”*.

*Tanto la solicitud de inscripción de cada postulante, como el archivo “pdf” de la documentación probatoria, estarán disponibles para su vista por parte de los restantes postulantes debidamente admitidos, los miembros del Jurado y el público en general que, a criterio de la Autoridad, acredite interés legítimo.*

*Transcurrido un año a partir del cierre de la inscripción de un concurso sin haber sido posible al Departamento de Concursos designar la fecha para las pruebas de oposición ni las entrevistas, los aspirantes podrán actualizar sus títulos y antecedentes obtenidos con posterioridad al cierre de la inscripción, hasta treinta (30) días corridos anteriores a la recepción de tales pruebas. A tales fines el Departamento de Concursos deberá notificar en forma fehaciente a los postulantes inscriptos. La recusación de alguno o de todos los Miembros Titulares y Suplentes del Jurado de Concurso deberá efectuarse en esa oportunidad y deberá adjuntarse una nota aparte que contenga la fundamentación del apartamiento.*

**Artículo 5°:** MODIFÍQUESE el art. 7 de La Resolución del Honorable Consejo Directivo N° 187/87 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 7: Las recusaciones y las objeciones basadas en las causales del Art. 8° de la Ordenanza N° 08/86 procederán:**

a) *Contra quienes hayan sido sancionados en el supuesto de los incisos a), b) y c).*

b) *Contra quienes se encuentren sujetos a proceso penal como procesados de los delitos previstos en el inciso d).*

c) *Contra quienes hayan sido condenados por delitos dolosos. No constituirán, por sí mismas, causales automáticas de recusación la existencia de vínculos entre Jurado y postulantes tales como coautorías, la dirección o codirección de tesis, ni la participación del postulante como adscripto en una cátedra a cargo del miembro del Jurado. Todo ello deberá ser evaluadas en el caso concreto (por el Jurado) a fin de garantizar la imparcialidad del proceso. En lo demás, regirán las causales y el procedimiento establecidos en el artículo 8 y 9 de la Ordenanza HCS N° 8/86.*

*Los plazos para las recusaciones y objeciones son fatales y dicho derecho caduca si no es ejercido en los plazos indicados.*

**Artículo 6°:** MODIFÍQUESE el art. 8 de La Resolución del Honorable Consejo Directivo N° 187/87 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 8: Documentación probatoria:** *En el plazo de inscripción al concurso, los aspirantes deberán enviar por correo electrónico y en formato “pdf”, la documentación probatoria – en soporte digital de los títulos y antecedentes invocados en su solicitud de inscripción, declarando bajo juramento la veracidad de toda la documentación presentada. Exceptúanse de la digitalización, los títulos y antecedentes de designación que resultaren de actos emanados de esta Facultad o de esta Universidad, bastando para ello la sola invocación de los datos precisos que permitan su localización. (copia art. 3 Anexo I de RESOLUCIÓN HCS N°59/2021). De igual modo se exceptuará las publicaciones en revistas y libros o capítulos de libros, bastando al efecto solo la digitalización de la tapa o primeras hojas de la publicación que contenga los datos de la misma, en la medida en que se vea con claridad la tapa, el índice, el ISBN y la primera página del trabajo en cuestión”.*

**Artículo 7°:** MODIFÍQUESE el art. 11 de La Resolución del Honorable Consejo Directivo N° 187/87 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 11: Presentación irregular:** *El Director del Departamento de Concursos Docentes de esta Facultad de Derecho dispondrá la devolución de las presentaciones que se reciban fuera de término. El plazo para la inscripción es fatal. La misma autoridad podrá autorizar a los aspirantes que lo soliciten al tiempo de la inscripción, completar la documentación probatoria en un plazo que no exceda de los quince días”.*

**Artículo 8°:** INCORPORESE como art. 13 bis de la Resolución del Honorable Consejo Directivo N° 187/87 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 13 bis: Normas Complementarias.** *La suspensión del concurso a que se hace referencia el art. 3 de la Ord. 8/86 del HCS sólo podrá disponerse mediante petición expresa del Decano o Vice Decano, por parte de H. Consejo Directivo.*

1. *Ante la impugnación del dictamen del Jurado, el Departamento de Concursos requerirá la*

*ampliación o aclaración correspondiente. Cuando se impugne la ampliación del dictamen, se remitirá a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su intervención.*

2. *Incorporada dicha ampliación, y el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos el H. Consejo Directivo podrá:*

*a) Aprobar parcialmente el orden de mérito y designar a aquellos postulantes propuestos que no hayan sido objeto de impugnación, o respecto de quienes, habiendo sido impugnados, de la ampliación del dictamen surja con claridad que corresponde mantenerlos en el orden de mérito propuesto, continuando el trámite únicamente respecto de los cargos remanentes (Reglamentación art. 1 Res. HCS N° 463/00);*

*b) Rechazar las impugnaciones y aprobar el orden de mérito.*

*3. Salvo disposición en contrario, las impugnaciones no tendrán efecto suspensivo y se tomará nota de su presentación, y solo serán consideradas al disponerse la designación definitiva. Mientras se tramite cualquier impugnación, el o los docentes propuestos podrán ser designados en el cargo con carácter interino, sin perjuicio del resultado final”*

**Artículo 9°:** INCORPORESE como art. 13 ter de la Resolución del Honorable Consejo Directivo N° 187/87 el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 13 ter: Otras normas Complementarias. La oposición, tanto en la clase como en la entrevista personal, podrá desarrollarse total o parcialmente de modo virtual por medio de videollamadas de tipo Google Meet, Zoom, o similares, a propuesta del Jurado, adoptándolo como modalidad única para todos los concursantes, previa decisión del Departamento de Concursos.”*

**Artículo 10°:** MODIFÍQUESE el art. 14 de La Resolución del Honorable Consejo Directivo N° 187/87 el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 14: Pautas de evaluación: El dictamen del Jurado deberá contener:*

*1) Los criterios de valoración, con sujeción a la normativa vigente;*

*La aplicación de estos criterios se realizará mediante la asignación puntaje a cada aspirante, conforme a las siguientes pautas:*

*a) De 0 a 1,50 puntos para los rubros siguientes:*

- Títulos Universitarios, nacionales o extranjeros, que acrediten grados académicos o de jerarquía;*

- Obras, publicaciones, trabajos científicos, artísticos o profesionales;*

*b) De 0 a 1 puntos los rubros siguientes:*

- Participación en cursos y conferencias como expositor, conferenciante o autor de ponencias en el ámbito universitario o en organismos e institutos de reconocida jerarquía, siempre que tenga relación con la asignatura que se concursa;*

- Participación en congresos, seminarios, jornadas o reuniones científicas, artísticas o técnicas. No constituirá antecedente la mera asistencia.*

- Los premios, distinciones o títulos que el concursante acredite cuando los hubiere otorgado*

*universidades o institutos y organismos oficiales o privados de reconocido prestigio;*

- *Antecedentes en la docencia, en actividades creativas, o de extensión universitaria;*
- *Resultado y evaluación del control de gestión si fuera posible acreditarlo;*
- *Participación en la formación de recursos humanos para su integración a los cuadros docentes y de investigación de la universidad, como así también la formación de recursos humanos en la ciencia, la tecnología y el arte que contribuyan al desarrollo nacional;*
- *Todo otro elemento de juicio que se considere valioso, incluida la participación demostrada en el ámbito universitario y comunitario.*

*2) El puntaje asignado a cada uno de los rubros debe surgir del juicio crítico valorativo en cada ítem, el que deberá ser explicitado en cada caso, no pudiendo superar el puntaje máximo de diez (10) puntos por títulos y antecedentes.*

*El Tribunal debe asignar al o los participantes en el concurso, el puntaje que resulta de la sumatoria de las escalas del artículo 13 y 14, dividida por dos, como nota final.*

*En caso de empate en el puntaje final entre dos o más postulantes, tendrá preeminencia el mejor puntaje en el rubro antecedentes, y en el hipotético caso de persistir el empate, prevalecerá quien tenga mayor puntaje en el rubro publicaciones, en concordancia con el artículo 14 inc. 5 de la Ordenanza 8/86, teniendo en cuenta la especialidad concursada.*

*El Tribunal deberá explicitar cuál es el puntaje mínimo requerido para acceder al cargo.*

*3) Justificación acabadamente fundada de la calificación de “desierto”.*

*4) Nómina de los concursantes que no satisfacen los requisitos de idoneidad.*

*5) Nómina de los concursantes y el Orden de Mérito que resulte debidamente fundado.*

*El Jurado podrá solicitar prórroga para presentar el dictamen o su ampliación ante el*

*Director de Concursos de la Facultad, la que no podrá exceder de diez días.*

**Artículo 11°:** Regístrese, hágase saber. Elévese al Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, a sus efectos. Facultase al Decano a elaborar un texto ordenado de la Resolución modificada. Oportunamente, archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.